

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

- Año 130
- Abril-Mayo 1979
- Números 4-5

prelado

Homilía pronunciada en la Misa Crismal por el Sr. Obispo

Como por varios motivos la Misa Crismal tiene un destacado carácter sacerdotal en cuanto que se bendice y consagra lo que va a ser la materia de algunos sacramentos y ello dentro de una concelebración en la que se hace presente un amplio grupo de los presbíteros de la diócesis que solemnemente y en presencia de los asistentes a este acto renuevan sus promesas sacerdotales, me ha parecido de interés recoger el pensamiento de Juan Pablo II sobre el tema siempre actual del sacerdocio católico.

Pero no resulta fácil seguir al Papa, porque cuando se piensa que por su escaso tiempo al frente de la Iglesia los textos sobre esta materia han de ser necesariamente limitados, se encuentra uno con que el sacerdocio en sus diferentes aspectos y exigencias ocupa una parte importante de sus homilías y discursos, y daría lugar ya a una abultada publicación.

De acuerdo con el esquema que hemos hecho con los textos pontificios a la vista que no siempre permite la adecuación exac-

ta de los mismos a cada una de sus partes el Papa empieza resaltando:

1. La necesidad y la grandeza de la vocación sacerdotal y del sacerdocio.

«Ya esto bastaría para vislumbrar de cerca cuán grande es la vocación. Experimentarla es un acontecimiento único, indecible, que únicamente se percibe como un soplo a través del toque desvelante de la gracia; un soplo del Espíritu que, al mismo tiempo que da perfil auténtico a nuestra frágil realidad humana, vaso de arcilla en manos del alfarero (Rom. 9, 29-21), enciende en nuestros corazones una luz nueva, infunde una fuerza extraordinaria que, cimentándonos en el amor, incorpora nuestra existencia al quehacer divino, a su plan de recreación del hombre en Cristo; es decir, la formación de su nueva familia redimida. Estais, pues, llamados a construir la Iglesia en comunión con Dios, algo muy por encima de lo que uno puede pedir o imaginar» (A los seminaristas y religiosos en el Seminario de Guadalajara en Méjico, 30-1-79).

«Somos necesarios a los hombres, somos inmensamente necesarios, y no a medio servicio, a mitad del tiempo, como empleados. Somos necesarios como quienes dan testimonio y despiertan en los demás la necesidad de darlo. Y si, tal vez, puede parecer que no somos necesarios, eso quiere decir que debemos comenzar a dar un testimonio más claro, y entonces nos preocuparemos de cuánto el mundo de hoy precisa de nuestro ejemplo sacerdotal, de nuestro sacerdocio. Debemos dar y ofrecer a los hombres de nuestro tiempo, a nuestros fieles, este testimonio con toda nuestra existencia humana, con todo nuestro ser. El testimonio sacerdotal, el tuyo y el mío, implica toda nuestra persona» (Al clero romano, 10-11-78).

«Debemos amar desde lo más profundo del alma nuestro sacerdocio como gran sacramento social. Debemos amarlo con la esencia de nuestra vida y de nuestra vocación como base de nuestra identidad cristiana y humana. Ninguno de nosotros puede estar dividido en sí mismo. El sacerdocio sacramental exige una particular fe, un particular empeño de todas las fuerzas del alma y del cuerpo, exige una especial conciencia de la propia vocación como excepcional» (Al clero romano, 10-11-78).

2. En segundo lugar, el Papa nos habla de la *tarea del sacerdote actual: la evangelización*.

«Cuando oímos la palabra evangelización viene a nuestra memoria la frase de San Pablo: porque evangelizar, en efecto, no es gloria para mí, sino necesidad. ¡Ay de mí si no evangelizare! Estas palabras que brotan desde lo más profundo del alma del Apóstol, son el grito de la Iglesia de nuestros días. Se han convertido en el testamento de Pablo VI, que ha encontrado su expresión en la Exhortación Apostólica *Evangelii Nuntiandi*» (Audience general, 14-2-79).

La Evangelización exige la catequesis.

«He aquí por tanto, la necesidad insustituible de la catequesis parroquial, que integra y completa la enseñanza de la religión impartida en la escuela y une la instrucción religiosa con la vida sacramental.

Exactamente en este contexto, cada uno de los parroquianos, especialmente si es joven, debe formularse con conocimiento el interrogante fundamental de la existencia cristiana: «¿Para qué me llama Dios?» (Parroquia de Santa María Liberadora, 14-1-79).

«La catequesis constituye, ciertamente, una forma perenne y al mismo tiempo fundamental de la actividad de la Iglesia, en la que se manifiesta su carisma profético: testimonio y enseñanza van unidos» (Encic. *Redemptor Hominis*, p. 78).

3. En tercer lugar, el Papa aborda *los deberes propios del sacerdote* en orden a la realización plena de su ministerio.

a) *La oración*. «No debéis de temer recordar frecuentemente a vuestros hermanos que un descanso de verdadera oración tiene mayor valor y fruto espiritual que la actividad más intensa, aun cuando se tratase de la misma actividad apostólica. Es ésta la contestación más urgente que los religiosos deben oponer a una sociedad en la cual la eficacia se ha convertido en un ídolo, sobre cuyo altar no raramente se sacrifica la misma actividad humana» (A los Superiores Religiosos, 24-11-78).

«Para conservar o reforzar esta convicción firme y perseverante, mirad al modelo, Cristo, avivad los valores sobrenaturales en vuestra existencia, pedid la fuerza corroborante de lo al-

to, en el coloquio asiduo y confiado de la oración» (Con los sacerdotes y religiosos de Méjico en la Basílica de Guadalupe, 27-1-79).

b) *El sacramento de la penitencia.* «...Y sed también fieles a la práctica frecuente del sacramento de la reconciliación» (Con los sacerdotes y religiosos de Méjico en la Basílica de Guadalupe, 27-1-79).

«En la Iglesia... debe ser viva la necesidad de la penitencia, tanto en su aspecto sacramental como en lo referente a la penitencia como virtud» (Encíc. Redemptor Hominis, p. 87).

c) *El trabajo en equipo.* «Estoy dispuesto a dar el valor justo de todas estas formas de trabajo de grupo. No son sólo estructuras administrativas, sino centros por cuyo medio se expresa y realiza nuestra comunión sacerdotal y juntamente la unión del servicio pastoral y de la evangelización. En mi anterior trabajo episcopal, me ha proporcionado un gran servicio el Consejo Presbiteral, ya como comunidad, ya como lugar de encuentro para compartir junto con el Obispo la común solicitud por toda la vida del presbiterio y por la eficacia de su actividad pastoral» (Al clero romano, 10-11-78).

d) *La comunión con el Obispo.* «...Esta comunión de los sacerdotes entre sí y con el Obispo es la condición fundamental de la unión entre todo el pueblo de Dios. La unión de los sacerdotes con el Obispo debe convertirse en la fuente de la unión recíproca de los sacerdotes entre sí. Esta unión, a cuya base encontramos la conciencia de la gran misión propia, se expresa mediante el intercambio de servicios y experiencias, la disponibilidad para la colaboración, el compromiso en todas las actividades pastorales, sea en la parroquia, sea en la catequesis o al dirigir la acción apostólica de los laicos» (Al clero romano, 10-11-78).

«En el ejercicio del ministerio sacro, para dar plena eficacia al esfuerzo evangelizador, es esencial mantener una estrecha comunión entre Obispos y sacerdotes. Aquéllos, en espíritu de auténtica caridad y ejerciendo su autoridad en actitud de servicio; éstos, en fidelidad a las directrices recibidas de su ordinario, conscientes de que forman una sola familia, cuyo padre es el Obispo» (Decr. sobre el Oficio Pastoral de los Obispos, 28). «Invito por ello a vuestros sacerdotes a pensar que nada esta-

ble o constructivo podrá conseguirse en su ministerio si se pretende realizarlo fuera de la comunión con el propio Obispo, tanto menos si fuera contra él» (A los Obispos de Honduras en su Visita ad Limina, 23-11-78).

e) *La preocupación por las vocaciones.* «¡Responsables de las vocaciones, sacerdotes, religiosos, padres y madres de familia! Dirijo a vosotros esas palabras. Comprometeos con generosidad en la tarea de procurar nuevas vocaciones, tan importantes para el futuro de la Iglesia. La escasez de vocaciones requiere un esfuerzo consciente por remediarlo. Y esto no se logrará si no sabemos orar, si no sabemos dar a la vocación al sacerdocio, diocesano o religioso, el aprecio y estima que merece» (Discurso del Papa a los seminaristas mayores, diocesanos y religiosos, en el Seminario de Guadalajara. Méjico, 30-1-79).

f) *El celibato.* «Vale la pena vivir por el Reino ese precioso valor del cristianismo: el celibato sacerdotal, patrimonio plurisecular de la Iglesia; vivirlo responsablemente, aunque os exija no pocos sacrificios. Cultivad la devoción a María, la Madre Virgen del Hijo de Dios, para que os ayude y aliente a realizarlo plenamente» (Discurso del Papa a los seminaristas mayores, diocesanos y religiosos, en el Seminario de Guadalajara, Méjico, 30-1-79).

4. En cuarto lugar el Papa nos habla *de un peligro en que pueden caer los sacerdotes.* «No nos hagamos la ilusión de servir al Evangelio si tratamos de diluir nuestro carisma a través de un interés exagerado hacia el amplio campo de los problemas temporales» (Al clero romano). No olvidéis que el liderazgo temporal puede fácilmente ser fuente de división, mientras que el sacerdote debe ser signo y factor de unidad, de fraternidad.

* * *

La extensión de este escrito no permite traer aquí otros textos importantes de Juan Pablo II, sobre todo aquellos en que nos amonesta acerca de las desviaciones de carácter doctrinal que se dan actualmente dentro de la misma Iglesia.

Como han podido observar, no me he referido para nada al documento del Papa dirigido a todos los sacerdotes de la Igle-

sia, de treinta y seis páginas, que recibí el pasado sábado por la mañana embargado hasta su publicación por la Santa Sede el Lunes Santo, a las doce horas de la mañana. Ya habrá ocasión de comentarlo.

Día de la Iglesia Diocesana

1. Parece que hablando de la Iglesia diocesana deberíamos empezar definiendo lo que es la diócesis. En el Decreto «Christus Dominus», 11, del Vaticano II, la encontramos: «la diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía al obispo para ser apacentada con la cooperación de sus sacerdotes, de suerte que, adherida a su Pastor y reunida por él en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia particular, en que se encuentra y opera verdaderamente la Iglesia de Cristo, que es una, santa, católica y apostólica».

2. La Iglesia española está realizando un esfuerzo, el primero de su última historia, para organizar nacionalmente su economía, naturalmente que con el respeto debido a la autonomía de cada una de las diócesis. En este sentido, y con esta dirección, también en la nuestra venimos trabajando, desde hace tres o cuatro años, por llegar a una estructuración económica de la misma dentro de los patrones que se reciben desde la Secretaría del Episcopado español. Ello nos ha obligado a estudiar en Consejo Presbiteral y de Administración la forma concreta de organizarla. Uno de sus principios fundamentales es la información periódica y pública de sus resultados. Y así lo hacemos en este momento, aunque no contamos todavía, como es natural, con todos los datos de la diócesis, lo que nos obliga a ir un poco por partes. Por eso, la información que proporcionamos ahora, en las vísperas del Día de la Iglesia Diocesana, presenta tan sólo los ingresos y gastos del Obispado, la Imprenta, Cáritas, Misiones, Junta de Acción Católica, Secretariado Catequístico, Casa Sacerdotal, Parroquias de la ciudad y Cabildo. Pero ello es en sí mismo un gran avance en cuanto a la claridad y extensión de las cuentas.

SECRETARIA - CANCELLERIA

Ultimos nombramientos

- Ecónomo de Villares de la Reina y Encargado de Monterrubio de Armuña: Rvdo. D. Bernardo Ramos Bellido (20-III-1979).
- Encargado de la Parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores de Salamanca: P. Artemio López Merino, S.C.J. (20-III-1979).
- Delegado de Pastoral del Turismo: Rvdo. D. José Sánchez Vaquero (1-V-1979).

DELEGACION DIOCESANA DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Jornada de los Medios de Comunicación Social

(Domingo 27 de mayo de 1979)

Como en años anteriores, llega esta fecha dedicada a tema tan importante como son los Medios de Comunicación Social al servicio de la Iglesia.

No se trata, por supuesto, de dar importancia a esta realidad de los medios de comunicación social solamente en un día señalado al año. El propósito que formuló el Decreto Conciliar «Inter Mirífica» al mandar que se celebrase esta Jornada a nivel de Iglesia Universal fue el que poco a poco todos los católicos cobrasen conciencia de la importancia que tienen los medios de comunicación y sobre todo en esta época en la que la ciencia y la técnica de comunicar tienen repercusiones de dimensión imprevisible.

La Iglesia quiere recordar en esta Jornada que los medios de comunicación social —prensa, cine, radio y televisión— son dones de Dios destinados a cumplir mejor nuestra vida en el mundo y a ayudarnos a que todos consigamos la vida eterna.

Todos los sacerdotes y rectores de Iglesias así como los religiosos y religiosas encargados de Colegios y Residencias deben tener muy en cuenta la importancia de esta realidad y aprove-

char las múltiples ocasiones que tendrán en reuniones y diálogos con los seglares a ellos encomendados para hablar de este tema tan importante. Al mismo tiempo y en las celebraciones que se programen lo mismo que en las misas de ese día deben aprovechar la proclamación de la palabra y las oraciones comunitarias que se hagan, para pedir a Dios la gracia de saber utilizar los medios de comunicación para dar gloria a Dios y para promover la santificación propia.

El lema de la Jornada del presente año es lo suficientemente sugestiva como para tomar con interés dicha Jornada: "*Las comunicaciones sociales por la tutela y promoción de la infancia en la familia y en la sociedad*". Esta tendrá lugar en todo el mundo católico el domingo anterior a la fiesta de Pentecostés, es decir, el próximo día 27 de mayo.

La elección del tema está justificada por un triple deseo de la Santa Sede: La sociedad contemporánea expone a la infancia a un casi ininterrumpido contacto con los medios de comunicación social: las transmisiones televisivas, radiofónicas, los films, la publicidad, la lectura, y esto sin cuidarse adecuadamente de la recreación, la educación y el enriquecimiento espiritual de los lectores y espectadores de tierna edad. Algo se ha hecho pero queda mucho por hacer en este campo. Y esto es tarea de todos, tanto en el plano eclesial como en el civil.

Por otra parte, este año se celebra también el Año Internacional de la Infancia, patrocinado por la ONU. Los gobiernos corren el riesgo de asumir formas excesivas de absorción del niño por parte del Estado con perjuicio de los inalienables derechos de la familia y de la comunidad religiosa. Los medios de comunicación social deben reflejarse equitativamente sobre estos derechos.

Finalmente, el Papa Pablo VI, de feliz recordación, en un discurso dirigido al Director de la UNICEF el pasado año, ratificó la oposición del Pueblo de Dios a toda implicación o instrumentalización, directa o indirecta, del Año Internacional de la Infancia en favor de la contracepción o del aborto. Los medios modernos de comunicación social podrían llegar a ser manipulados para servir a tal instrumentalización y el tema de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales deberá permitir sensibilizar a la opinión pública para la tutela de la

vida y, si fuese preciso ponerla en alarma para la defensa de este derecho fundamental de la infancia.

Por todo lo dicho, se verá la importancia de acoger las sugerencias de la Iglesia para explicar al pueblo fiel el contenido de esta Jornada.

Como en años anteriores, se tendrá también la colecta obligatoria en todas las parroquias y en las iglesias de religiosos y religiosas. De esta forma la gente se sensibilizará más y más con los problemas que la Iglesia de España tiene al querer potenciar los medios de comunicación y ponerlos al servicio del Evangelio.

La Delegación Diocesana de MCS

CONSEJO PRESBITERAL

Acta de la reunión del Consejo de Presbiterio del 12 de marzo de 1979

El día 12 de marzo de 1979, a las once de la mañana y en el Seminario diocesano de Calatrava, previa citación, se reunió el Consejo de Presbiterio de Salamanca bajo la presidencia de su Obispo, D. Mauro Rubio Repullés. Asistieron todos los miembros del Consejo, a excepción de D. Timoteo Andrés, que excusó por carta su asistencia por encontrarse enfermo. D. Ignacio Pinto Sánchez es el nuevo representante de la zona de Peñaranda y D. Juan José Regalado Hernández el de la zona de la Sierra. El P. Luis M.^a Bandrés representó al P. Carlos Mielgo, y D. Juan Robles a D. Jesús Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, D. Mauro comunicó oficialmente el traslado del Teologado diocesano de Calatrava al pueblo de Villamayor de Armuña, después de seria y larga reflexión, como dará a conocer al clero en un documento que prepara.

El Orden del día señalaba los siguientes puntos:

1. Presentación de anteproyecto de una nueva estructuración de la Diócesis en orden a una mayor participación de todos los sacerdotes en la marcha de nuestra Diócesis. (Se adjuntaban

unos documentos como material de estudio y de reflexión a fin de lograr, entre todos, un proyecto válido).

2. Presentación por cada delegado de zona de la situación actual de su zona y arciprestazgos. Puede contestarse, entre otros, a los siguientes puntos: 1) número de sacerdotes en la zona; 2) número de pueblos en la zona; 3) número de arciprestazgos en la zona; 4) población; 5) distancias entre los pueblos de los actuales arciprestazgos; 6) comunicaciones, carreteras (buena, regular, mala); 7) nivel económico; 8) teléfono; 9) escuelas; 10) migración en los últimos diez años; 11) etc., etc.

3. Informes varios.

El Vicario de Pastoral justificó la presentación de un anteproyecto de nueva estructuración de la Diócesis en las siguientes razones:

1.^a) Durante el curso pasado, se hizo un esfuerzo de reflexión sobre la situación de la Diócesis, los nuevos cambios y, al mismo tiempo, una búsqueda de soluciones.

Como resumen de las aportaciones de las distintas zonas a esta reflexión, el Consejo Presbiteral confeccionó una Ponencia-Cuestionario que, o por no acertar en la formulación, o por acumularse otros nuevos problemas, o por indiferencia..., prácticamente no ha servido.

2.^a) La situación de la Diócesis sigue igual y agravada, con nuevos problemas. Se trata de que el Presbiterio tome en serio esta situación por una profunda reflexión, fundamentada en la teología eclesial del Vaticano II.

El Consejo Presbiteral, representante de todos los sacerdotes diocesanos, debe asumir esta línea de mentalización como punto fundamental de arranque de una nueva vitalidad diocesana. No puede concebirse el Consejo Presbiteral como un «soluciona papeletas» ni como un cauce reivindicativo. Tampoco puede concebirse la Iglesia como una parcela, ni como lugar de protagonismo del sacerdote, ni como mera comunidad de sacramentalizandos. Tendremos que arrancar, pues, de la convicción plena en la eclesiología del Vaticano II.

Para ayuda, en esta reflexión, se ofrecieron unas notas, tituladas «A los XV años del Vaticano II».

3.^a) No se trata de cambiar por cambiar. Se intenta recoger la situación de la Diócesis y ofrecer unos caminos, en el marco del Concilio Vaticano II, con unos objetivos muy concretos, que podrían ser:

- animar la acción apostólica de los diversos estamentos del Pueblo de Dios (presbíteros, religiosos-as, grupos apostólicos, comunidades, etc.).
- ofrecer los instrumentos que ayuden a esa animación.
- y ello, en orden a una mayor participación de todos en la marcha de la Diócesis, como signo de unidad.

Después de releídos los documentos que con antelación habían sido enviados sobre «Necesidad y motivaciones de un planteamiento de la estructura diocesana en orden a un mayor sentido de Iglesia» y el ya citado «A los XV años del Vaticano II», se intentó aterrizar a base de un Cuestionario cuyas preguntas eran las siguientes y que se entregó en aquel momento:

1.^a) ¿Conocemos y hemos hecho nuestra la concepción de Iglesia que existe en los documentos del Vaticano II? 2.^a) ¿Cuáles son los fallos fundamentales que encontramos, a un doble nivel: a) de hecho: comparando nuestras comunidades o parroquias con lo que el Vaticano II dice sobre la Iglesia; b) de mentalidad: comparando nuestra imagen sobre la Iglesia con la eclesiología del Concilio? 3.^a) ¿Qué cambios y qué acciones evangelizadoras encaminadas a esos cambios debemos emprender? 4.^a) ¿Cuál ha de ser el puesto y la figura del presbítero en este contexto? 5.^a) ¿Merecería la pena que los presbíteros zonales, respetando sus propios ritmos, se planteasen de una manera prioritaria el estudio de estas cuestiones inmediatamente?

Dicho cuestionario desvió la marcha del Orden del día, dando lugar a un diálogo enriquecedor, en parte, pero sin metodología. No se sabía si estas preguntas eran para responder personalmente o en nombre de la zona.

Se veía con claridad la teoría de los documentos reseñados, pero no se acertaba a unirlos a la práctica. Para alguno tenían un carácter de revisión personal, al estilo de un retiro. Otro pensaba que, sin separar la teoría y el espíritu de la estructura, como no debe separarse el alma del cuerpo, había que dar una respuesta global a la cuestión. Algunos pidieron volver a asuntos, problemas concretos. Otros dudaban de la aceptación, en

esta línea de mentalización, por parte de los sacerdotes, que habían rechazado la Ponencia-Cuestionario porque, se dijo, el esquema estaba mal hecho. Otro pedía comenzar por un análisis de las causas de esta inhibición. Otros urgían un esfuerzo de «comunidad diocesana», sin individualismo y que a esta comunidad debía contribuir el Consejo Presbiteral.

D. Constancio dijo que la pretensión de esos documentos era, no más y no menos, la de iluminar para la vida práctica: cómo el sacerdote ha de vivir esta doctrina y cómo hemos de proporcionarle los instrumentos que le ayuden para que esta doctrina y vivencia pueda llevarla a la práctica.

Habría, pues, que conjugar lo ya sabido de la «formación por la acción»: algunas acciones pastorales, que ya se realizan, ayudan a la comprensión y confirman, en convicción personal, los principios del Vaticano II.

D. Mauro dijo que la respuesta del ser humano es así, lenta; que muchas cosas no se hacen y otras sí y otras a medias; por eso el avance es pequeño.

Se optó por dejar a D. Constancio que leyese y comentase las notas que había preparado y que se habían enviado, con anterioridad, a todos los componentes del Consejo Presbiteral sobre «Organización diocesana y personas que han de atenderla», explicando los ocho puntos siguientes: II.—Obispo. III.—Curia. IV.—Vicario General. V.—Vicarios Episcopales. VI.—Arciprestes. VII.—Distritos o zonas. VIII.—Organismos al servicio de la pastoral diocesana. IX.—Secretaría general.

Con respecto al apartado del Obispo se dijo que había que completarlo con una indicación a la corresponsabilidad episcopal y presbiteral.

Acerca de la Curia, que no se decía nada sobre el Cabildo Catedral. Mientras se hablaba de unidad pastoral, para evitar la diarquía, se admitía un organismo paralelo al Consejo Presbiteral. En lo que no salga el nuevo Código, fue la respuesta, sigan las cosas como están. En un futuro, parecer ser, que el Cabildo Catedral quedará para el culto en la catedral y para aquellos asuntos que el Obispo quiera comisionarle.

Respecto a los arciprestazgos, como unidad de acción pastoral, se vio la dificultad del propio Párroco, como figura absoluta en su demarcación parroquial. En lo que no se modifique, se

dijo, el concepto de párroco, será difícil dar al arciprestazgo toda su eficacia pastoral.

Con relación a los religiosos dentro del arciprestazgo, una cosa era clara: la integración total de los que tienen incorporación plena a la tarea diocesana. Los otros que se atengan al último documento sobre Mutuas relaciones.

Terminada la lectura y comentarios de las notas que había elaborado D. Constancio sobre la Organización diocesana, se pregunta qué caminos vamos a seguir. D. Mauro contesta que había que pensarlo bien, madurar más las consecuencias de lo expuesto, comunicarlo a las zonas, recibir sugerencias, activar el interés y la participación de todos para tratar de hacer coincidir la reestructuración diocesana con el traslado la Curia a la nueva Casa Sacerdotal. No habría inconveniente alguno en celebrar una reunión o asamblea de sacerdotes al respecto.

El P. Bandrés sugirió, apoyado por algunos, dar la vuelta al documento, empezando de abajo arriba e incluyendo dos apartados: laicos y religiosos. Reelaboradas las notas se enviarían a las zonas.

El segundo tema del Orden del día, después de aclararse algunos extremos, y para ganar tiempo, podía ser contestado por correo.

En informes varios, D. Mauro comentó, en primer lugar, las Normas diocesanas para regulación de la economía. Desaparece la aportación obligatoria de los sacerdotes —que no la libre y voluntaria—, y se insiste en la aportación de las instituciones.

En segundo lugar, habló sobre la presentación de sacerdotes a las próximas elecciones municipales. Dijo que, por petición de los pueblos o grupos, cuatro sacerdotes se habían presentado en sus parroquias (Aldeadávila de la Ribera, Gallegos de Solmirón, Carrascal del Obispo y Los Santos) como candidatos independientes. Dos de ellos, el de Carrascal del Obispo y el de Gallegos, después de conversar con el Sr. Obispo, habían determinado no presentarse, aunque D. Ramón Campos Medina, que aceptaba no presentarse, no entendiera las razones. Los otros dos siguen en presentarse, a pesar de un documento escrito y enviado por el Obispo.

Sobre este asunto, el Obispo no volverá a hacer público ningún otro documento, a no ser que sea exigido por la parte que no vea equidad en el tratamiento de referida cuestión.

Por último, comentó las incomodidades y protestas justificadas a raíz de la supresión-reimplantación de la fiesta de precepto de San José. Una carta del Secretariado del Episcopado español le comunica que la fiesta continúa, por este año, el 19 de marzo. El Consejo de Presbiterio sugiere al Sr. Obispo que haga constar al Secretariado del Episcopado español su disconformidad y desagrado en la injerencia que en este asunto ha tenido el actual Gobierno español.

A las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

Salamanca, 2 de abril de 1979.

El Obispo,
✠ MAURO

El Secretario,
JUAN MANUEL SANCHEZ

Ejercicios Espirituales para sacerdotes

Se celebrarán para sacerdotes, en la Casa Diocesana de Ejercicios (Alto del Rollo, 7, Salamanca), durante los días 25 a 29 de junio. Comenzarán a las 12 horas del día 25, para terminar a las 17 horas del día 29.

Los dirigirá D. Fernando Carbonell, doctor en Sagrada Teología.

Para inscribirse, se podrá también dirigir a: Fernando Carbonell. Gran Vía, 42, 4.º. Salamanca. Tel. 21 57 39.

santa sede

Texto íntegro de los acuerdos España-Santa Sede

El 3 de enero de 1979, en el Palacio Vaticano, el cardenal Villot, secretario de Estado, por parte de la Santa Sede, y don Marcelino Oreja, ministro de Asuntos Exteriores español, en nombre del Gobierno español, firmaron los siguientes cuatro acuerdos parciales que, con el firmado el 28 de junio de 1976, sustituyen al Concordato de 1953.

ACUERDO JURIDICO

La Santa Sede y el Gobierno español, prosiguiendo la revisión del Concordato vigente entre las dos partes, comenzada con el acuerdo firmado el 28 de julio de 1976, cuyos instrumentos de ratificación fueron intercambiados el 20 de agosto del mismo año, concluyen el siguiente

ACUERDO

Artículo I.

1. El Estado español reconoce a la Iglesia católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio.

2. La Iglesia puede organizarse libremente. En particular, puede crear, modificar o suprimir diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado.

La Iglesia puede asimismo erigir, aprobar y suprimir órdenes, congregaciones religiosas, otros institutos de vida consagrada y otras instituciones y entidades eclesiásticas.

Ninguna parte del territorio español dependerá de obispo cuya sede se encuentre en territorio sometido a la soberanía de otro Estado y ninguna diócesis o circunscripción territorial española comprenderá zonas de territorio sujeto a soberanía extranjera.

El principado de Andorra continuará perteneciendo a la diócesis de Urgel.

3. El Estado reconoce la personalidad jurídica civil de la Conferencia Episcopal Española, de conformidad con los estatutos aprobados por la Santa Sede.

4. El Estado reconoce la personalidad jurídica y civil y la plena capacidad de obrar de las órdenes, congregaciones religiosas y otros institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas y de las asociaciones y otras entidades y fundaciones religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

Las órdenes, congregaciones religiosas y otros institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas que, estando erigidas canónicamente en esta fecha, no gocen de personalidad jurídica civil y las que se erijan canónicamente en el futuro adquirirán la personalidad jurídica civil mediante la inscripción en el correspondiente registro del Estado, la cual se practicará en virtud de documento auténtico en el que conste la erección, fines, datos de identificación, órganos representativos, régimen de funcionamiento y facultades de dichos órganos. A los efectos de determinar la extensión y límites de su capacidad de obrar y, por tanto, de disponer de sus bienes, se estará a lo que disponga la legislación canónica, que actuará en este caso como derecho estatutario.

Las asociaciones y otras entidades y fundaciones religiosas que, estando erigidas canónicamente en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, no gocen de personalidad jurídica civil y las que se erijan canónicamente en el futuro por la competente autoridad eclesiástica podrán adquirir la personalidad jurídica civil con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento del Estado, mediante la inscripción en el correspondiente registro en virtud de documento auténtico en el que consten la erección, fines, datos de identificación, órganos representativos, régimen de funcionamiento y facultades de dichos órganos.

5. Los lugares de culto tienen garantizada su inviolabilidad con arreglo a las leyes. No podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado. En caso de su expropiación forzosa será antes oída la autoridad eclesiástica competente.

6. El Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las curias episcopales, a las curias de los superiores mayores de las órdenes y congregaciones religiosas, a las parroquias y a otras instituciones y entidades eclesiásticas.

Artículo II.

La Santa Sede podrá promulgar y publicar libremente cualquier disposición referente al gobierno de la Iglesia y comunicar sin impedimento con los prelados, el clero y los fieles, así como ellos podrán hacerlo con la Santa Sede.

Lor ordinarios y las otras autoridades eclesiásticas gozarán de las mismas facultades respecto del clero y de sus fieles.

Artículo III.

El Estado reconoce como días festivos todos los domingos. De común acuerdo de determinarán qué otras festividades religiosas son reconocidas como días festivos.

Artículo IV.

1. El Estado reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos internados en establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios, orfanatos y centros similares, tanto privados como públicos.

2. El régimen de asistencia religiosa católica y la actividad pastoral de los sacerdotes y de los religiosos en los centros mencionados que sean de carácter público serán regulados de común acuerdo entre las competentes autoridades de la Iglesia y del Estado. En todo caso quedará salvaguardado el derecho a la libertad religiosa de las personas y el debido respeto a sus principios religiosos y éticos.

Artículo V.

1. La Iglesia puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial.

Las instituciones o entidades de carácter benéfico o asistencial de la Iglesia o dependientes de ella se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada.

2. La Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia, realizadas por sus respectivas instituciones.

Artículo VI.

1. El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.

Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.

2. Los contrayentes, a tenor de las disposiciones del Derecho Canónico, podrán acudir a los tribunales eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o pedir decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado. A solicitud de cualquiera de las partes, dichas resoluciones eclesiásticas tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado en resolución dictada por el tribunal civil competente.

3. La Santa Sede reafirma el valor permanente de su doctrina sobre el matrimonio y recuerda a quienes celebren matrimonio canónico la obligación grave que asumen de atenerse a las normas canónicas que lo regulan y, en especial, a respetar sus propiedades esenciales.

Artículo VII.

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

Artículo VIII.

Quedan derogados los artículos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X (y el acuerdo de 16 de julio de 1946), XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del vigente Concordato y el protocolo final en relación con los artículos I, II, XXIII y XXV. Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos por las personas afectadas por la derogación del artículo XXV y por el correspondiente protocolo final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las órdenes, congregaciones religiosas y otros institutos de vida consagrada, sus provincias y sus casas y las asociaciones y otras entidades o fundaciones religiosas que tienen reconocida por el Estado la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, deberán inscribirse en el correspondiente Registro del Estado en el más breve plazo posible. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor en España del presente Acuerdo, sólo podrá justificarse su personalidad jurídica mediante certificación de tal registro, sin perjuicio de que pueda practicarse la inscripción en cualquier tiempo.

2. Las causas que estén pendientes ante los tribunales eclesiásticos al entrar en vigor en España el presente Acuerdo seguirán tramitándose ante ellos y las sentencias tendrán efectos civiles a tenor de lo dispuesto en el artículo XXIV del Concordato de 1953.

PROTOCOLO FINAL

EN RELACION CON EL ARTICULO VI, 1

Inmediatamente de celebrado el matrimonio canónico, el sacerdote ante el cual se celebró entregará a los esposos la certificación eclesiástica con los datos exigidos para su inscripción en el Registro Civil. Y en todo caso, el párroco en cuyo territorio parroquial se celebró el matrimonio, en el plazo de cinco días transmitirá al encargado del Registro Civil que corresponda el acta de matrimonio canónico para su oportuna inscripción, en el supuesto de que ésta no se haya efectuado ya a instancia de las partes interesadas.

Corresponde al Estado regular la protección de los derechos que, en tanto el matrimonio no sea inscrito, se adquieran de buena fe por terceras personas.

El presente acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, 3 de enero de 1979.

Firmado: VILLOT-OREJA

ACUERDO SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

El Gobierno español y la Santa Sede, prosiguiendo la revisión de los textos concordatarios en el espíritu del acuerdo de 28 de julio de 1976, conceden importancia fundamental a los temas relacionados con la enseñanza.

Por una parte, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.

Los llamados medios de masas se han convertido en escuela eficaz de conocimientos, criterios y costumbres. Por tanto, deben aplicarse en la ordenación jurídica de tales medios los mismos principios de libertad religiosa e igualdad sin privilegios que Iglesia y Estado profesan en materia de enseñanza.

Finalmente, el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la nación; por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la colaboración de Iglesia y Estado.

Por ello, ambas partes contratantes concluyen el siguiente

ACUERDO

Artículo I.

A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.

En todo caso, la educación que se imparta en los centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana.

Artículo II.

Los planes educativos en los niveles de educación preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades, incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.

Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.

En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades académicas correspondientes permitirán que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

Artículo III.

En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que para cada año escolar sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente el ordinario

diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza.

En los centros públicos de Educación Preescolar, de EGB y de Formación Profesional de primer grado, la designación, en la forma antes señalada, recaerá con preferencia en los profesores de EGB que así lo soliciten.

Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa.

Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de los respectivos centros.

Artículo IV.

La enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las escuelas universitarias de formación del profesorado en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, tendrá carácter voluntario para los alumnos.

Los profesores de las mismas serán designados por la autoridad académica en la misma forma que la establecida en el artículo III y formarán también parte de los respectivos claustros.

Artículo V.

El Estado garantiza que la Iglesia católica pueda organizar cursos voluntarios de enseñanza y otras actividades religiosas en los centros universitarios públicos, utilizando los locales y medios de los mismos. La jerarquía eclesiástica se pondrá de acuerdo con las autoridades de los centros para el adecuado ejercicio de estas actividades en todos sus aspectos.

Artículo VI.

A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativo a dicha enseñanza y formación.

La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los centros.

Artículo VII.

La situación económica de los profesores de religión católica, en los distintos niveles educativos, que no pertenezcan a los cuerpos docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo VIII.

La Iglesia católica puede establecer Seminarios menores diocesanos y religiosos, cuyo carácter específico será respetado por el Estado.

Para su clasificación como centros de Educación General Básica, de Bachillerato Unificado Polivalente o Curso de Orientación Universitaria, se aplicará la legislación general, si bien no se exigirá ni número mínimo de matrícula escolar ni la admisión de alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio de familia.

Artículo IX.

Los centros docentes de nivel no universitario, cualquiera que sea su grado y especialidad, establecidos o que se establezcan por la Iglesia, se acomodarán a la legislación que se promulgue con carácter general, en cuanto al modo de ejercer sus actividades.

Artículo X.

1. Las Universidades, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias y otros centros universitarios que se establezcan por la Iglesia católica se acomodarán a la legislación que se promulgue con carácter general, en cuanto al modo de ejercer estas actividades.

Para el reconocimiento a efectos civiles de los estudios realizados en dichos centros se estará a lo que disponga la legislación vigente en la materia en cada momento.

2. El Estado reconoce la existencia legal de las Universidades de la Iglesia establecidas en España en el momento de entrada en vigor de este Acuerdo, cuyo régimen jurídico habrá

de acomodarse a la legislación vigente, salvo lo previsto en el artículo XVII, 2.

3. Los alumnos de estas Universidades gozarán de los mismos beneficios en materia de sanidad, seguridad escolar, ayudas al estudio y a la investigación y demás modalidades de protección al estudiante que se establezcan para los alumnos de las Universidades del Estado.

Artículo XI.

La Iglesia católica, a tenor de su propio derecho, conserva su autonomía para establecer Universidades, Facultades, Institutos superiores y otros centros de ciencias eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares.

La convalidación de los estudios y el reconocimiento por parte del Estado de los efectos civiles de los títulos otorgados en estos centros superiores serán objeto de regulación específica entre las competentes autoridades de la Iglesia y del Estado. En tanto no se acuerde la referida regulación, las posibles convalidaciones de estos estudios y la concesión de valor civil a los títulos otorgados se realizará de acuerdo con las normas generales sobre el tema.

También se regularán de común acuerdo la convalidación y reconocimiento de los estudios realizados y títulos obtenidos por clérigos o seglares en las Facultades aprobadas por la Santa Sede fuera de España.

Artículo XII.

Las Universidades del Estado, previo acuerdo con la competente autoridad de la Iglesia, podrán establecer centros de estudios superiores de teología católica.

Artículo XIII.

Los centros de enseñanza de la Iglesia de cualquier grado y especialidad y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a centros no estatales y a estudiantes de tales centros, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo XIV.

Salvaguardando los principios de libertad religiosa y de expresión, el Estado velará para que sean respetados en sus medios de comunicación social los sentimientos de los católicos y establecerá los correspondientes acuerdos sobre estas materias con la Conferencia Episcopal Española.

Artículo XV.

La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución.

A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio, se creará una comisión mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente acuerdo.

Artículo XVI.

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

Artículo XVII.

1. Quedan derogados los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del vigente Concordato.

2. Quedan asegurados, no obstante, los derechos adquiridos de las universidades de la Iglesia establecidas en España en el momento de la firma del presente acuerdo, las cuales, sin embargo, podrán optar por su adaptación a la legislación general sobre universidades no estatales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El reconocimiento a efectos civiles de los estudios que se cursen en las universidades de la Iglesia actualmente existentes seguirán rigiéndose, transitoriamente, por la normativa ahora vigente, hasta el momento en que para cada centro o carrera se dicten las oportunas disposiciones de reconocimiento, de acuerdo con la legislación general, que no exigirá requisitos superiores a los que se impongan a las universidades del Estado o de los entes públicos.

2. Quienes al entrar en vigor el presente acuerdo en España estén en posesión de grados mayores en Ciencias Eclesiásticas y, en virtud del párrafo 3 del artículo 30 del Concordato, sean profesores titulares de las disciplinas de la sección de letras en centros de enseñanza dependientes de la autoridad eclesiástica, seguirán considerados con titulación suficiente para la enseñanza en tales centros, no obstante la derogación de dicho artículo.

PROTOCOLO FINAL

Lo convenido en el presente acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticas, etcétera, subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial.

El presente acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, 3 de enero de 1979.

Firmado: VILLOT-OREJA

ACUERDO SOBRE ASUNTOS ECONOMICOS

La revisión del sistema de aportación económica del Estado español a la Iglesia católica resulta de especial importancia al tratar de sustituir por nuevos acuerdos el Concordato de 1953.

Por una parte, el Estado no puede ni desconocer ni prolongar indefinidamente obligaciones jurídicas contraídas en el pasado. Por otra parte, dado el espíritu que informa las relaciones entre Iglesia y Estado, en España resulta necesario dar nuevo sentido tanto a los títulos de la aportación económica como al sistema según el cual dicha aportación se lleve a cabo.

En consecuencia, la Santa Sede y el Gobierno español concluyen el siguiente

ACUERDO

Artículo I.

La Iglesia católica puede libremente recabar de sus fieles prestaciones, organizar colectas públicas y recibir limosnas y oblaciones.

Artículo II.

1. El Estado se compromete a colaborar con la Iglesia católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico, con respeto absoluto del principio de libertad religiosa.

2. Transcurridos tres ejercicios completos desde la firma de este acuerdo, el Estado podrá asignar a la Iglesia católica un porcentaje de rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto u otra de carácter personal, por el procedimiento técnicamente más adecuado. Para ello será preciso que cada contribuyente manifieste expresamente en la declaración respectiva su voluntad acerca del destino de la parte afectada. En ausencia de tal declaración, la cantidad correspondiente se destinará a otros fines.

3. Este sistema sustituirá a la dotación a que se refiere el apartado siguiente, de modo que proporcione a la Iglesia católica recursos de cuantía similar.

4. En tanto no se aplique el nuevo sistema, el Estado consignará en sus presupuestos generales la adecuada dotación a la

Iglesia católica, con carácter global y único, que será actualizada anualmente.

Durante el proceso de sustitución, que se llevará a cabo en el plazo de tres años, la dotación presupuestaria se minorará en cuantía igual a la asignación tributaria recibida por la Iglesia católica.

5. La Iglesia católica declara su propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresada en los párrafos anteriores de este artículo, por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia católica y el Estado.

Artículo III.

No estarán sujetas a los impuestos sobre la renta o sobre el gasto o consumo, según proceda:

a) Además de los conceptos mencionados en el artículo I de este acuerdo, la publicación de las instrucciones, ordenanzas, cartas pastorales, boletines diocesanos y cualquier otro documento de las autoridades eclesiásticas competentes y tampoco su fijación en los sitios de costumbre.

b) La actividad de enseñanza en seminarios diocesanos y religiosos, así como de las disciplinas eclesiásticas en universidades de la Iglesia.

c) La adquisición de objetos destinados al culto.

Artículo IV.

1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, tendrán derecho a las siguientes *exenciones*:

A) Exención total permanente de la Contribución Territorial Urbana de los siguientes inmuebles:

1. Los templos y capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.

2. La residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

3. Los locales destinados a oficinas de la curia diocesana y a oficinas parroquiales.

4. Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.

5. Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las órdenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada.

B) Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio.

Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se hace cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente de impuestos sobre la renta.

C) Exención total de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y transmisiones patrimoniales, siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad.

D) Exención de las contribuciones especiales y de la tasa de equivalencia, en tanto recaigan estos tributos sobre los bienes enumerados en la letra A) de este artículo.

2. Las cantidades donadas a los entes eclesiásticos enumerados en este artículo y destinados a los fines expresados en el apartado C) darán derecho a las mismas deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas que las cantidades entregadas a entidades clasificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública.

Artículo V.

Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y en todo caso los que se conceden a las entidades benéficas privadas.

Artículo VI.

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

Artículo VII.

Quedan derogados los artículos XVIII, XIX, XX y XXI del vigente Concordato y el acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre los seminarios y universidades de estudios eclesiásticos de 8 de diciembre de 1946.

PROTOCOLO ADICIONAL

1. La dotación global en los presupuestos generales del Estado se fijará cada año, tanto durante el plazo exclusivo de tal ayuda como durante el período de aplicación simultánea del sistema previsto en el artículo II, apartado 2, de este acuerdo, mediante la aplicación de los criterios de cuantificación que inspiren los correspondientes presupuestos generales del Estado, congruentes con los fines a que destine la Iglesia los recursos recibidos del Estado en consideración a la memoria a que se refiere el párrafo siguiente.

La aplicación de los fondos, proyectada y realizada por la Iglesia, dentro del conjunto de sus necesidades, de las cantidades a incluir en el presupuesto o recibidas del Estado en el año anterior, se describirá en la memoria, que, a efectos de la aportación mencionada, se presentará anualmente.

2. Ambas partes, de común acuerdo, señalarán los conceptos tributarios vigentes en los que se concretan las exenciones y los supuestos de no sujeción enumerados en los artículos III a V del presente Acuerdo.

Siempre que se modifique sustancialmente el ordenamiento jurídico-tributario español, ambas partes concretarán los beneficios fiscales y los supuestos de no sujeción que resulten aplicables de conformidad con los principios de este acuerdo.

3. En el supuesto de deudas tributarias no satisfechas en plazo voluntario por alguna entidad religiosa comprendida en

el número 1) del artículo IV, o en el artículo V de este acuerdo, el Estado, sin perjuicio de la facultad de ejecución que en todo caso le corresponda, podrá dirigirse a la Conferencia Episcopal Española para que ésta inste a la entidad de que se trate al pago de la deuda tributaria.

El presente acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, 3 de enero de 1979.

Firmado: VILLOT-OREJA

ACUERDO SOBRE LA ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS Y SERVICIO MILITAR DE CLERIGOS Y RELIGIOSOS

La asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas y el servicio militar de los clérigos y religiosos constituyen capítulos específicos entre las materias que deben regularse dentro del compromiso adquirido por la Santa Sede y el Estado español de revisar el Concordato de 1953.

Por tanto, ambas partes han decidido actualizar las disposiciones hasta ahora vigentes y concluyen el siguiente

ACUERDO

Artículo I.

La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por medio del vicariato castrense.

Artículo II.

El Vicariato castrense, que es una diócesis personal, no territorial, constará de:

A) Un arzobispo, vicario general, con su propia curia, que estará integrada por:

1. Un provicario general para todas las Fuerzas Armadas, con facultades de vicario general.

2. Un secretario general.

3. Un vicesecretario.

4. Un delegado de Formación Permanente del Clero; y

5. Un delegado de Pastoral.

B) Además contará con la cooperación de:

1. Los vicarios episcopales correspondientes.

2. Los capellanes castrenses como párrocos personales.

Artículo III.

La provisión del vicariato general castrense se hará de conformidad con el artículo I, 3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 28 de julio de 1976, mediante la propuesta de una terna de nombre, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede.

El Rey presentará, en el término de quince días, uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

Artículo IV.

Al quedar vacante el vicariato castrense y hasta su nueva provisión, asumirá las funciones de vicario general el provicario general de todas las Fuerzas Armadas, si lo hubiese, y si no, el vicario episcopal más antiguo.

Artículo V.

Los clérigos y religiosos están sujetos a las disposiciones generales de la ley sobre el servicio militar.

1. Los seminaristas, postulantes y novicios podrán acogerse a los beneficios comunes de prórrogas anuales por razón de sus estudios específicos o por otras causas admitidas en la legislación vigente, así como de cualesquiera otros beneficios que se establezcan con carácter general.

2. A los que ya sean presbíteros se les podrán encomendar funciones específicas de su ministerio, para lo cual recibirán las facultades correspondientes del vicario general castrense.

3. A los presbíteros a quienes no se encomienden las referidas funciones específicas y a los diáconos y religiosos profesos

no sacerdotes se les asignarán misiones que no sean incompatibles con su estado, de conformidad con el Derecho Canónico.

4. Se podrá considerar de acuerdo con lo que establezca la ley, como prestación social sustitutoria de las obligaciones específicas del servicio militar, la de quienes durante un período de tres años bajo la dependencia de la jerarquía eclesiástica se consagren al apostolado, como presbíteros, diáconos o religiosos profesos, en territorios de misión o como capellanes de emigrantes.

Artículo VI.

A fin de asegurar la debida atención pastoral del pueblo, se exceptúan del cumplimiento de las obligaciones militares en toda circunstancia, los obispos y asimilados en derecho.

En caso de movilización de reservistas se procurará asegurar la asistencia parroquial proporcional a la población civil. A este fin, el Ministerio de Defensa oirá el informe del vicario general castrense.

Artículo VII.

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

Artículo VIII.

Quedan derogados los artículos XV, XXXII y el protocolo final en relación al mismo del Concordato de 27 de agosto de 1953 y, consecuentemente, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno español sobre la jurisdicción castrense y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas de 5 de agosto de 1950.

PROTOCOLO FINAL

EN RELACION CON EL ARTICULO VIII

1. No obstante la derogación ordenada en el artículo VIII, subsistirá durante un plazo de tres años la posibilidad de va-

lirse de la disposición prevista en el número 1 del artículo XII del convenio de 5 de agosto de 1950.

2. Los sacerdotes y diáconos ordenados antes de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y los religiosos que hubiesen profesado igualmente con anterioridad conservarán, cualquiera que fuera su edad, el derecho adquirido a la exención del servicio militar en tiempo de paz, conforme el artículo 12 del citado convenio que se deroga.

3. Quienes estuvieren siguiendo estudios eclesiásticos de preparación para el sacerdocio o para la profesión religiosa en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase, si desean acogerse a este beneficio y les corresponde por su edad.

El presente acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, 3 de enero de 1979.

Firmado: VILLOT-OREJA

ANEXO I

Artículo I.

Los capellanes castrenses ejercen su ministerio bajo la jurisdicción del vicario general castrense.

Artículo II.

La jurisdicción del vicario general castrense y de los capellanes es personal. Se extiende, cualesquiera que sea la respectiva situación militar, a todos los militares de Tierra, Mar y Aire, a los alumnos de las academias y de las escuelas militares, a sus esposas, hijos y familiares que viven en su compañía y a todos los fieles de ambos sexos ya seculares, ya religiosos, que presten servicios establemente bajo cualquier concepto o residan habitualmente en los cuarteles o lugares dependientes de la Jurisdicción Militar. Igualmente se extiende dicha jurisdicción a los

huérfanos menores o pensionistas y a las viudas de militares mientras conserven este estado.

Artículo III.

Los capellanes castrenses tienen competencia parroquial respecto a las personas mencionadas en el artículo precedente.

En el caso de celebrarse el matrimonio ante el capellán castrense, éste deberá atenerse a las prescripciones canónicas.

Artículo IV.

1. La jurisdicción castrense es cumulativa con la de los ordinarios diocesanos.

2. En todos los lugares o instalaciones dedicadas a las Fuerzas Armadas u ocupados circunstancialmente por ellas usarán de dicha jurisdicción, primaria y principalmente, el vicario general castrense y los capellanes. Cuando éstos falten o estén ausentes usarán de su jurisdicción subsidiariamente, aunque siempre por derecho propio, los ordinarios diocesanos y los párrocos locales.

El uso de esta jurisdicción cumulativa se regulará mediante los oportunos acuerdos entre la jerarquía diocesana y la castrense, la cual informará a las autoridades militares correspondientes.

3. Fuera de los lugares arriba señalados, y respecto a las personas mencionadas en el artículo II de este anexo, ejercerán libremente su jurisdicción los ordinarios diocesanos y, cuando así les sea solicitado, los párrocos locales.

Artículo V.

1. Cuando los capellanes castrenses, por razón de sus funciones como tales, tengan que officiar fuera de los templos, establecimientos, campamentos y demás lugares destinados regularmente a las Fuerzas Armadas, deberán dirigirse con anticipación a los ordinarios diocesanos o a los párrocos o rectores locales para obtener el oportuno permiso.

2. No será necesario dicho permiso para celebrar actos de culto al aire libre para fuerzas militares desplazadas con ocasión de campañas, maniobras, marchas, desfiles u otros actos de servicio.

Artículo VI.

Cuando lo estime conveniente para el servicio religioso-pastoral, el vicario castrense se pondrá de acuerdo con los obispos diocesanos y los superiores mayores religiosos para designar un número adecuado de sacerdotes y religiosos que, sin dejar los oficios que tengan en sus diócesis o institutos, presten ayuda a los capellanes castrenses. Tales sacerdotes y religiosos ejercerán su ministerio a las órdenes del vicario general castreño, del cual recibirán las facultades «ad nutum» y serán retribuidos a título de gratificación o estipendio ministerial.

ANEXO II

Artículo I.

1. La incorporación de los capellanes castrenses tendrá lugar según las normas aprobadas por la Santa Sede, de acuerdo con el Gobierno.

Para el desempeño de la función de vicario episcopal será preciso:

a) Poseer una licenciatura o título superior equivalente en aquellas disciplinas eclesiásticas o civiles que el vicario general castrense estime de utilidad para el ejercicio de la asistencia re-religioso-pastoral a las Fuerzas Armadas; b) haber sido declarado canónicamente apto, según las normas que establezca el vicario general castrense.

2. El nombramiento eclesiástico de los capellanes se hará por el vicario general castrense.

El destino a unidad o establecimiento se hará por el Ministerio de Defensa a propuesta del vicario general castrense.

Artículo II.

Los capellanes, en cuanto sacerdotes y «ratione loci», estarán también sujetos a la disciplina y vigilancia de los ordinarios diocesanos, quienes en casos urgentes podrán tomar las oportunas providencias canónicas, debiendo en tales casos hacerlas conocer en seguida al vicario general castrense.

Artículo III.

Los ordinarios diocesanos, conscientes de la necesidad de asegurar una adecuada asistencia espiritual a todos los que prestan servicios bajo las armas, considerarán como parte de su deber pastoral proveer al vicario general castrense de un número suficiente de sacerdotes, celosos y bien preparados, para cumplir dignamente su importante y delicada misión.

El presente acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, 3 de enero de 1979.

Firmado: VILLOT-OREJA

SECRETARIA DE ESTADO **CARDENAL SECRETARIO**

ACUERDO

ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL (28-VII-1976)

La Santa Sede y el Gobierno español, a la vista del profundo proceso de transformación que la sociedad española ha experimentado en estos últimos años, aun en lo que concierne a las relaciones entre la comunidad política y las confesiones religiosas y entre la Iglesia católica y el Estado; considerando que el Concilio Vaticano II, a su vez, estableció como principios fundamentales, a los que deben ajustarse las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia, tanto la mutua independencia de ambas partes, en su propio campo, cuanto una sana colaboración entre ellas, afirmó la libertad religiosa con derecho de persona humana, derecho que debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, y enseñó que la libertad de la Iglesia es principio fundamental de las relacio-

nes entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil; dado que el Estado español recogió en sus leyes el derecho de libertad religiosa, fundado en la dignidad de la persona humana (ley de 1 de julio de 1967), y reconoció en su mismo ordenamiento que debe haber normas adecuadas al hecho de que la mayoría del pueblo español profesa la Religión Católica; juzgan necesario regular mediante acuerdos específicos las materias de interés común que en las nuevas circunstancias surgidas después de la firma del Concordato de 27 de agosto de 1953 requieren una nueva reglamentación;

se comprometen, por tanto, a emprender, de común acuerdo, el estudio de estas diversas materias, con el fin de llegar cuanto antes a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente las correspondientes disposiciones del vigente Concordato.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el libre nombramiento de obispos y la igualdad de todos los ciudadanos frente a la administración de la justicia tienen prioridad y especial urgencia en la revisión de las disposiciones del vigente Concordato, ambas partes contratantes concluyen, como primer paso de dicha revisión, el siguiente:

TEXTO DEL ACUERDO

Artículo I.

1. El nombramiento de arzobispos y obispos es de la exclusiva competencia de la Santa Sede.

2. Antes de proceder al nombramiento de arzobispos y obispos residenciales y de coadjutores con derecho a sucesión, la Santa Sede notificará el nombre del designado al Gobierno español, por si respecto a él existiesen posibles objeciones concretas de índole política general, cuya valoración corresponderá a la prudente consideración de la Santa Sede.

Se entenderá que no existen objeciones si el Gobierno no las manifiesta en el término de quince días. Las diligencias correspondientes se mantendrán en secreto por ambas partes.

3. La provisión del Vicariato General Castrense se hará mediante la propuesta de una terna de nombres, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Se-

de. El Rey presentará, en el término de quince días, uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

4. Quedan derogados el artículo VII y el párrafo 2.º del artículo VIII del vigente Concordato, así como el acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español el 7 de junio de 1941.

Artículo II.

1. Queda derogado el artículo XVI del vigente Concordato.

2. Si un clérigo o religioso es demandado criminalmente, la competente autoridad lo notificará a su respectivo ordinario. Si el demandado fuera obispo, o persona a él equiparada en el Derecho Canónico, la notificación se hará a la Santa Sede.

3. En ningún caso, los clérigos y los religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio.

4. El Estado español reconoce y respeta la competencia privativa de los tribunales de la Iglesia en los delitos que violen exclusivamente una ley eclesiástica conforme al Derecho Canónico. Contrarias las sentencias de estos tribunales no procederá recurso alguno ante las autoridades civiles.

El presente acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en detalle original, Ciudad del Vaticano, 28 de julio de 1976.

(«O. R.», e. e., 8-VIII-1976)

iglesia española

El sacerdocio y la razón de nuestra esperanza

Nota de la Comisión Episcopal del Clero en la fiesta de Jesucristo, sumo y eterno Sacerdote (7 de junio de 1979).

Nos dirigimos a los católicos en general, porque al celebrar en esta festividad el sacerdocio de Cristo, es todo el pueblo de Dios el que recuerda gozosamente su condición sacerdotal, que ha de ser vivida comunitaria y complementariamente: «El sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial o jerárquico, aunque diferentes esencialmente y no sólo en grado, se ordenan, sin embargo, el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo», enseña el Concilio (LG, 10). La fuente del sacerdocio es Jesús.

Jesús, el sumo Sacerdote.

Cuando, tras la resurrección de Jesús, una vez consumada su obra, ya no había peligro de que su sacerdocio pudiera confundirse con el levítico de la antigua alianza, el Nuevo Testamento reconoce que él es el sacerdote por excelencia. Esto se manifiesta con toda claridad en la carta a los Hebreos, que es todo un tratado sobre este tema, pero se expresa también y de una manera inequívoca, aunque menos explícita y directa, por el significado de la persona y de la obra de Jesús, principalmente su muerte redentora, en los sinópticos, las cartas paulinas y el evangelio de San Juan: Jesús mismo muestra tener conciencia de que entonces ejerce un sacerdocio no ritual sino vital.

Es profeta que sufre las consecuencias de su misión: incompreensión, persecución y muerte; pero la novedad está en que acepta su muerte ofreciéndola en sacrificio expiatorio por los pecados del pueblo, como el Siervo de Yahvé, y así su oblación se convierte en el sacrificio de la Nueva Alianza por la salvación de todos. No es, pues, un profeta, sino el Profeta, Palabra del Padre que nos revela todo su amor; no es un sacerdote, sino

el Sacerdote fuera del cual no hay sacerdocio válido: el sumo y eterno Sacerdote.

Nos hace un don al que debemos ser fieles.

El es la fuente y el origen de todo sacerdocio; todas las formas sacerdotales o son anticipaciones o participaciones del sacerdocio de Cristo. El sacerdocio ministerial, pues, no es una creación humana, sino un don suyo que comienza con los primeros Apóstoles que él eligió y envió; un don, por tanto, que se recibe no para beneficio propio en primer lugar, sino para los demás. De ahí que no se pueda manipular a nuestro antojo, sino únicamente recibir con alegría y gratitud, conservar con fidelidad, para ponerlo generosamente al servicio de la salvación de los hombres. Don que se inicia con una llamada, continúa con una consagración de toda la persona y termina en misión.

El ungido por el Espíritu Santo para el sacerdocio ministerial —enseña el Vaticano II—, se configura con Cristo Sacerdote y actúa como en persona de Cristo cabeza e instrumento vivo para proseguir en el tiempo su obra admirable. La persona entera se siente agraciada por este don para entregar toda su vida, como hizo Jesús, hasta el final. El que lo recibe conscientemente sabe «de quien se ha fiado», como San Pablo, y advierte que su vida ya no le pertenece. Saludamos con afectuoso respeto y admiración a ininidad de presbíteros que han entendido así su sacerdocio y, en medio de las dificultades de la hora presente, lo están viviendo con ejemplar generosidad.

Para servir al pueblo de Dios.

Los llamados para tal servicio nos experimentamos como pobres portadores de la responsabilidad más grande: la de hacer presente a Cristo sacerdote y su ministerio salvador y también la de hacer patente, por la transparencia y testimonio de nuestras vidas, el espíritu evangélico. Y ambas cosas nos confunden en nuestra pobreza, porque, por una parte, nos sentimos expuestos a un protagonismo autoritario que nos pueda llevar más allá de lo que nos pide nuestra calidad de humildes servidores y, por otra parte, por frustraciones, desafecto y otras dificultades, podemos caer en la desconfianza, depresión o evasión de nuestros deberes.

Si nuestra misión como pastores es servir de algún modo de guías y animadores de la comunidad de los creyentes, el pueblo tiene derecho a exigirnos el testimonio evangélico de nuestras vidas —la coherencia entre lo que representamos, decimos y hacemos— y el de nuestra esperanza, y nosotros tenemos el deber de vivir esta esperanza intensa e inquebrantablemente y de irradiarla con un entusiasmo sin fisuras ni desfallecimientos. Al advertir la impresionante carga de factores contrarios a esta esperanza y también nuestras reacciones, llegamos a la conclusión de que necesitamos intensificarla y fortalecerla vivamente.

Firmes en la esperanza.

Tantos factores negativos pueden hacernos confundir la verdadera respuesta con las vacilaciones, los lamentos estériles, las críticas corrosivas, el aislamiento esterilizador, las facciones ideológicas excluyentes, el estado de ansiedad o ambición de otras situaciones más fáciles o confortables, o, por otra parte, con el rigorismo de la autosuficiencia e intransigencia y el afán de seguridades y situaciones triunfales.

La esperanza se apoya no en las experiencias humanas, sino en la promesa de Dios y en el hecho de la resurrección de Jesús, ya que es su mismo Espíritu que le resucitó de entre los muertos el que actúa en nuestro ministerio a pesar de todo, y, por eso, la esperanza puede crecer y depurarse en la dificultad y en la pobreza y aún en la incomprensión y persecución. De hecho así ha ocurrido en la historia de la salvación. Los discípulos de Jesús no tenemos miedo a la historia, sino que la juzgamos como lugar del amor salvador de Dios y de la presencia del Espíritu de Jesús. De ahí que los signos de los tiempos, y particularmente los de nuestra época, constituye un horizonte que atrae nuestra atención y estimula nuestra esperanza.

En el camino del Reino.

Para mantener viva la esperanza y poderla ofrecer a un mundo que carece de ella, porque parece vivir en la servidumbre de las necesidades inmediatas, es menester que tengamos nosotros mismos muy arraigado el valor supremo del Reino de Dios, al que servimos; es necesario desear su advenimiento por la oración y contribuir a su expansión con el trabajo infatiga-

ble de nuestro ministerio: hay muchos pobres marginados por el materialismo o el egoísmo humano a los que es menester que llegue la Buena Noticia de una manera enteramente liberadora.

El Reino de Dios y su justicia debe ocupar el primer plano de nuestra mirada e interés, a sabiendas de que lo demás será la añadidura. Tal actitud sólo es fruto de una fe contemplativa y de una caridad ardiente que nos pone al servicio de todos los hombres sin desfallecimientos.

Compartiendo la oración y la fraternidad de Jesús.

Para ello, Jesús nos hace participar en su oración fial, en su disponibilidad y apertura incondicional ante el amor del Padre. Estar en comunión consciente y habitual con Jesús por su Espíritu, para decir siempre que sí a la voluntad del Padre, es una necesidad imperiosa que brota de nuestro ser sacerdotal. Hemos de recuperar e intensificar esa actitud por todos los medios y, sobre todo, con el precio de la fidelidad, paciencia y constancia que exige una auténtica vida de oración.

Jesús nos comparte también su fraternidad, la fraternidad de toda la comunidad cristiana en la variedad de sus carismas, para acoger juntos su amor (en la oración, la escucha común de la palabra y el don de la eucaristía) y dar juntos el amor de Jesús (compartiendo bienes, disponibilidad personal, acción, etcétera), a fin de que los pobres sean en verdad evangelizados.

Realizamos una imprescindible función social.

Un clero, que quiere decir «designado por suerte, heredado», que viva conscientemente, con libertad y gratitud, como dice el Concilio, esta herencia del Reino de Dios y su justicia y la misión de hacerlo presente entre los hombres, es un factor imprescindible para la unidad del pueblo de Dios, a fin de que éste pueda tener los servicios fundamentales que necesita y cumplir su misión en el mundo. Si comprendemos con entusiasmo nuestra vocación, que es de una gran fecundidad social, aportaremos al mundo unos valores que el hombre no puede descubrir ni alcanzar por su propio esfuerzo y seremos mediadores de otras vocaciones entre las nuevas generaciones, para que se extiendan los servicios del ministerio apostólico hasta los confines del mundo, según el encargo del mismo Jesús. Es él quien

ruoga por nosotros en su «oración sacerdotal» para que vivamos así y por nuestra unión. Por eso, los sacerdotes debemos ayudarnos fraternalmente dentro de cada iglesia diocesana, en cada región y hasta en el plano nacional.

Con la comunidad cristiana.

Es toda la comunidad cristiana la que ha de tener conciencia de que Jesús se hace particularmente presente en ella para seguir prestándole el servicio de su palabra, de su gracia sacramental, particularmente en la celebración eucarística, y de su fraternidad mediante el ministerio de los sacerdotes que, por eso, están al servicio del pueblo sacerdotal. «Los fieles, en cambio; en virtud de su sacerdocio regio, concurren a la ofrenda de la eucaristía y lo ejercen en la recepción de los sacramentos, en la oración y acción de gracias, mediante el testimonio de una vida santa, en la abnegación y caridad operante» (LG, 10), por eso han de procurar sembrar testimonios de amor y generosidad, de oración y deseo confiado para que broten vocaciones, y han de comprender la misión de sus pastores, orar con ellos y por ellos y colaborar activamente en la edificación y misión de la Iglesia, para un mundo más humano y fraternal.

Que Jesucristo, sumo y eterno Sacerdote, nos infunda a todos, seglares y presbíteros, a semejanza suya, una gozosa conciencia de nuestro respectivo sacerdocio, en la oblación y el testimonio de nuestras vidas.

- ✠ JOSE, *Arzobispo de Valladolid*
- ✠ JOSE, *Arzobispo de Granada*
- ✠ JACINTO, *Obispo de San Sebastián*
- ✠ JUAN ANTONIO, *Obispo de Santander*
- ✠ RAMON, *Obispo Auxiliar de Barcelona*
- ✠ RAMON, *Obispo de Málaga*
- ✠ EDUARDO, *Obispo de Zamora*
- ✠ JESUS, *Obispo de Coria-Cáceres*

documento del estado español

Dirección General de Registros y Notariado

INSTRUCCION

SOBRE MATRIMONIO CIVIL

La aprobación de la Constitución española ha supuesto una importante innovación en el régimen hasta ahora vigente sobre celebración del matrimonio civil.

En efecto, el artículo 32-1 de la Constitución establece que el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica, y su artículo 16-2 señala que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Estas normas han de ser interpretadas de acuerdo con los principios constitucionales de no confesionalidad del Estado (artículo 16-3) y de no discriminación por razón de religión (artículo 14), y llevan forzosamente a la conclusión de que todos pueden acudir a la celebración del matrimonio civil con plena libertad de elección y sin necesidad de hacer declaración alguna sobre su religión, respecto de la cual el Juez o Cónsul no pueden preguntar.

Atendiendo a estas consideraciones, así como al hecho de que aquellas normas constitucionales tienen vigencia inmediata (cf. artículo 53 y disposiciones derogatoria y final), esta Dirección General ha acordado declarar que, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, han de entenderse modificados en el sentido indicado los artículos 42 y 48 del Código civil, lo mismo que los preceptos concordantes que los desarrollan del Reglamento del Registro Civil y que por lo tanto, los Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles deben autorizar los matrimonios civiles de las personas que lo deseen sin indaga-

ción ni declaración alguna sobre las ideas religiosas de los creyentes.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—*El Director General P. D., el Subdirector y Jefe de la Inspección Delegada, Manuel Peña y Bernaldo de Quirós.*

Señores Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles.

noticiario

Ejercicios de mes para sacerdotes y religiosos

Como todos los años, se dará una tanda de Ejercicios de MES.

- Del 1 al 28 de septiembre.
- Director: A. Muntané, S.J.
- Dirección: Casa de Ejercicios «San Ignacio». Doctor Amigant, 32. BARCELONA-17. Tel. 203 88 62.

Se ruega lleven consigo la BIBLIA. Los DOCUMENTOS CONCILIA-RES los proporciona la Casa.

ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION MISIONERA

VII Curso de verano de actualización teológica para misioneros y misioneras

(ORGANIZADO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION MISIONERA Y COMISION EPISCOPAL DE MISIONES CONFERENCIAS ESPAÑOLAS DE RELIGIOSOS/AS)

• DESTINATARIOS

El curso está previsto preferentemente para los sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares que trabajan en países de Misión.

• OBJETIVOS Y METODO DEL CURSO

El objetivo del curso es la puesta al día en la formación teológica de los misioneros en activo; sirve también de ayuda para aquellos que se incorporan por vez primera a Misiones.

Objetivo del curso es también una experiencia de vida comunitaria a través de la convivencia, el intercambio y la oración común, como actualización de la vida misionera.

El curso está estructurado a base de 5 horas de clase diarias. Las horas de la mañana se dedican a la exposición de temas teológicos; las horas de la tarde, a temas misionológicos, puestas en común, mesas redondas, intercambios de experiencias misionales.

- **LUGAR**

Institutos Pontificios de Filosofía y Teología «San Pedro Mártir». Padres Dominicos. Avda. de Burgos, km. 7,200. MADRID-34. Tel. 202 03 40 y 41.

- **FECHA**

Del 13 de agosto al 9 de septiembre.

El curso comenzará el día 13 de agosto, a las 9,30 de la mañana. La incorporación podrá realizarse a partir del día 12 por la tarde.

- **MATERIAS**

- El Sermón de la Montaña.
- Las Parábolas de Jesús.
- El origen de las comunidades cristianas.
- Profetismo bíblico.
- La Cristología hoy.
- Teología sacramental actual.
- Tendencias actuales en la teología moral.
- Teología del amor y de la sexualidad.
- La Gracia.
- Teología de la Misión.
- Espiritualidad Misionera.
- Ecumenismo e Iglesias.
- Teología de la Liberación.
- Valores de las religiones no cristianas.
- Religiosidad popular.
- Inculturación y evangelización.
- Psicología transcultural.
- Claves del pensamiento socio-político.

- **PROFESORES**

Alonso, José.
Barreda, Jesús Angel.
Borragán, Vicente.
Briones, Rafael.
Chamorro, Juan Fernando.
De Burgos, Miguel.
Domeño, Clemente.
García Paredes, José Cristo Rey.
González, Gonzalo.
Malagón, Tomás.
Martínez, Eusebio.
Ravera, Darío.

Ruiz, Marcos Ramón.
Schluter, Ana María.
Villarroel, Jesús.

neurología

• **INSCRIPCIÓN E INFORMACIONES**

Director del Curso de Verano
ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN MISIONERA

Apartado 19.100

MADRID-16. Tel. 202 03 40 y 41.

• **MATRICULA DEL CURSO**

4.000 pesetas.

• **PENSIÓN**

- 450 pts. diarias. El curso está proyectado en régimen de internado.
- El Centro garantiza una ayuda de 100 pts. diarias para los gastos de pensión, por cada alumno.
- Si algún misionero tiene dificultades económicas, comuníquelo al inscribirse.

• **MEDIOS DE TRANSPORTE**

Línea de Autobuses:

- Empresa CASADO-ARROYO
Plaza de Castilla-Alcobendas.
- Empresa TRAPSA
P-29: Plaza de Castilla-La Moraleja.

necrología

Rvdo. Don Leónides Juan Prieto Pedro

El día 11 de abril falleció en nuestra ciudad de Salamanca el Rvdo. D. Leónides J. Prieto Pedro, sacerdote diocesano que prestó sus servicios a la Diócesis durante muchos años y de muy variadas y encomiables formas.

Nació en Torresmenudas el 31 de diciembre de 1907 y fue ordenado sacerdote el 12 de marzo de 1932. Su primer puesto de trabajo lo tuvo en los pueblos de Frades de la Sierra y en Navarredonda de Fuentesanta. Posteriormente pasó a ser Teniente Párroco de Molinillo por el espacio de dos meses y medio.

Como sacerdote Operario Diocesano, fue Prefecto de Disciplina en el Seminario Diocesano durante dos años y Vicerrector durante un año.

En el año 1940 volvió a las tareas pastorales diocesanas encargándose como Ecónomo de Encinasola de los Comendadores y en el año 1942 fue nombrado Ecónomo de la parroquia de Macotera. Y esto hasta el año 1952 en que fue nombrado Capellán del Colegio de la Compañía de Santa Teresa y Director Espiritual y Profesor de Religión del Colegio Nebrija.

Que descanse en paz este buen sacerdote que deja grandes recuerdos en muchos sacerdotes diocesanos que fueron educados por él en sus primeros años de Seminario, en muchos profesores que compartieron con él tareas de docencia y muchos salmantinos que recibieron de él una formación cristiana tanto en los colegios donde trabajó como en las parroquias donde desempeñó sus tareas sacerdotales.

Con gran acompañamiento de amigos, sacerdotes y seglares, se celebraron los funerales y entierro en la iglesia parroquial de San Marcos, a la que también estaba ligado por su colaboración en la misma.

Revistas editadas por PPC



SEMANARIO DE INFORMACION GENERAL Y RELIGIOSA

RAZONES PARA SUSCRIBIRSE A VIDA NUEVA

- Informa con libertad y sin partidismos.
- No pertenece a ningún grupo de presión socio-política o religiosa.
- Informa sobre la vida de la Iglesia y la sociedad civil.
- Vive exclusivamente de sus lectores, repartidos por todo el mundo.
- Deja oír las más variadas voces.

19,5 x 27,5
52 páginas, bicolor
(cubierta a cuatro colores)

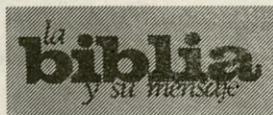
España:
Año: 1.650 ptas.
Semestre: 850 ptas.



Edición española de la colección internacional "Fêtes et Saisons", que publica DU CERF. Fascículos coleccionables sobre temas cristianos de nuestro tiempo.

Una colección eminentemente formativa y de especial utilidad para educadores.

España:
Año: 500 ptas.



Publicación ilustrada sobre el mensaje vivo y permanente de los libros santos como respuesta a los problemas del hombre de hoy.

Diez números al año.

España:
Año: 400 ptas.

SUSCRIPCION CONJUNTA A

IMAGENES DE LA FE

Y

LA BIBLIA Y SU MENSAJE

España:
Año: 750 ptas.

Edita

PPC / MADRID

Redacción y Administración:

Enrique Jardiel Poncela, 4

Apartado 19.049

Teléfono 259 23 00 / MADRID-16

Querido amigo:

Queremos ayudarte en el apostolado que realizas con las almas. A través de las Colecciones *Folletos Mundo Cristiano*, *Cuadernos MC* y *Juvenil MC* deseamos difundir doctrina cristiana con lenguaje asequible al gran público, en relación a los problemas actuales que afectan a los individuos, a las familias y a la sociedad.

Hay Folletos para los sacerdotes, para los padres, para los hijos, para los novios.

Escríbenos a MUNDO CRISTIANO. Te enviaremos gratis un ejemplar e información sobre estas Colecciones.

Envíanos este Boletín a FOLLETOS MUNDO CRISTIANO. Hermsilla, 22. Madrid-1.

36

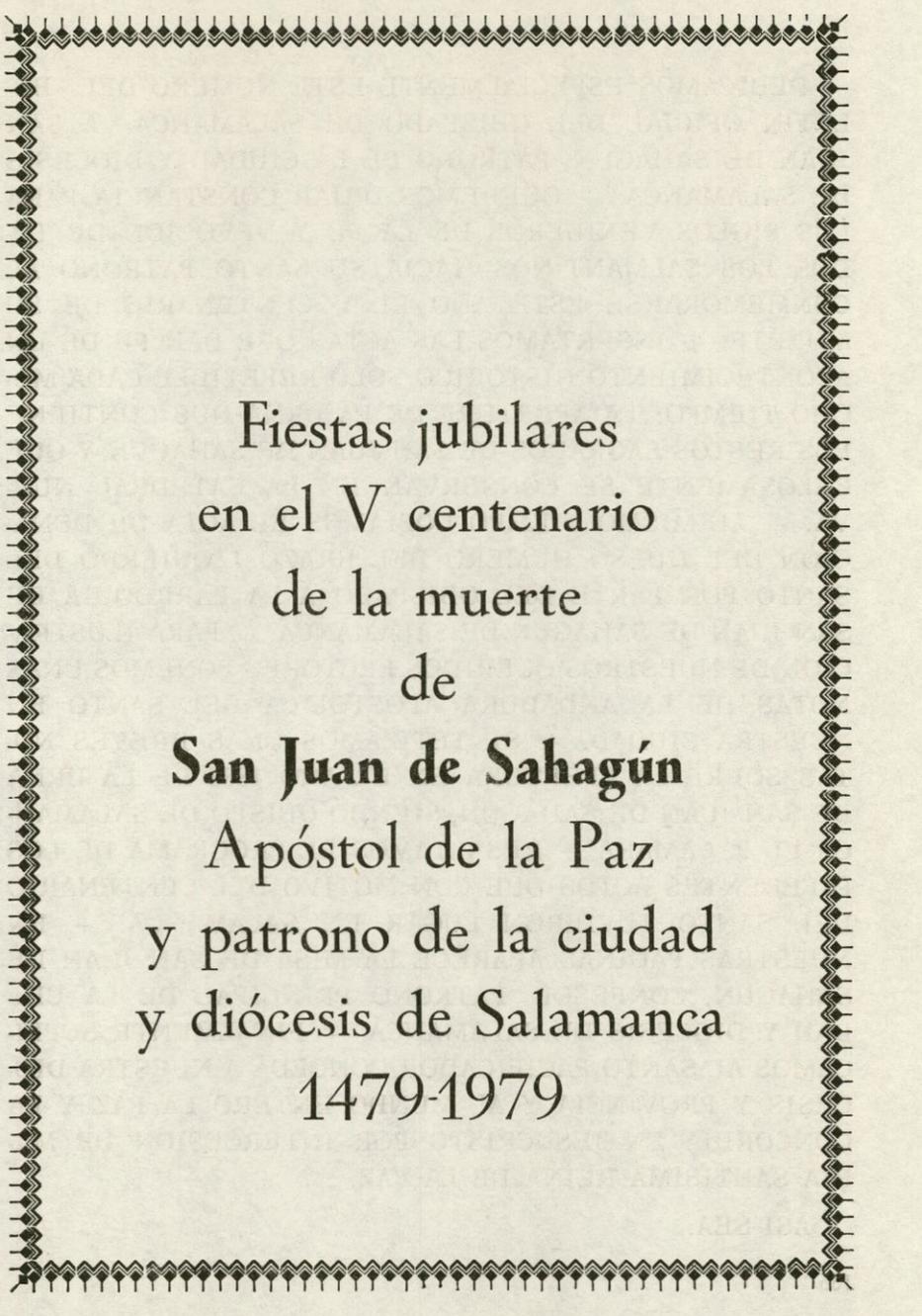
Apellidos Nombre

Dirección

Localidad

Provincia

Deseo un ejemplar gratis e información de las Colecciones Mundo Cristiano.



Fiestas jubilares
en el V centenario
de la muerte
de
San Juan de Sahagún
Apóstol de la Paz
y patrono de la ciudad
y diócesis de Salamanca
1479-1979

DEDICAMOS ESPECIALMENTE ESTE NUMERO DEL «BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA» A SAN JUAN DE SAHAGUN, PATRONO DE LA CIUDAD Y DIOCESIS DE SALAMANCA. + QUEREMOS DEJAR CONSTANCIA PARA LOS SIGLOS VENIDEROS DE LA FE Y DEVOCION DE TODOS LOS SALMANTINOS HACIA SU SANTO PATRONO AL CONMEMORARSE ESTE AÑO EL V CENTENARIO DE SU MUERTE. + INSERTAMOS LAS ACTAS QUE DAN FE DE UN ACONTECIMIENTO HISTORICO SOLO REPETIBLE CADA MUCHO TIEMPO: LA APERTURA DE LA URNA QUE CONTIENE LOS RESTOS SAGRADOS DE SAN JUAN DE SAHAGUN Y QUE CELOSAMENTE SE CONSERVAN EN LA CATEDRAL NUEVA. + AL MISMO TIEMPO COPIAMOS EL ACTA DE DONACION DEL HUESO HUMERO DEL BRAZO IZQUIERDO DEL SANTO POR PARTE DEL OBISPADO A LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE SAHAGUN DE SALAMANCA. + PARA ILUSTRACION DE NUESTROS QUERIDOS LECTORES PONEMOS UNAS NOTAS DE LA ANDADURA APOSTOLICA DEL SANTO EN NUESTRA CIUDAD. + SINTETIZAMOS UNAS BREVES NOTAS SOBRE LA APERTURA EN EL AÑO 1888 DE LA URNA DE SAN JUAN DE SAHAGUN, SIENDO OBISPO DE SALAMANCA EL P. CAMARA + RESALTAMOS EL PROGRAMA DE LOS DIFERENTES ACTOS QUE CON MOTIVO DEL CENTENARIO DEL SANTO TUVIERON LUGAR EN SALAMANCA. + EN NUESTRAS PAGINAS APARECE LA MISA DE SAN JUAN DE SAHAGUN, CONFESOR, PATRONO PRINCIPAL DE LA CIUDAD Y DIOCESIS DE SALAMANCA. + FINALMENTE SUPLICAMOS AL SANTO PACIFICADOR CONCEDA A NUESTRA DIOCESIS Y PROVINCIA Y AL MUNDO ENTERO LA PAZ Y LA CONCORDIA EN JESUCRISTO POR INTERCESION DE MARIA SANTISIMA REINA DE LA PAZ.

ASI SEA.